



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 230 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

*Handwritten signature/initials.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO , 230 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100115E**

Mediante radicado No. 20254700065592 del 10 de junio de 2025, el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAN MARCO POLO 3**" a favor del predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652, con una extensión superficial de **952,9269 ha**, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 20 de julio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAN MARCO POLO 3**", contenidos dentro del expediente 2025230790100115E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (PNNC)
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652, expedido 29 de mayo de 2025.
5. Imagen de una Escritura Pública en la cual se evidencian los linderos del predio "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652.
6. Información Cartográfica en formato *PDF* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

PC





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 230 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE  
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAN MARCO POLO 3**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**II. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAN MARCO POLO 3**" a favor del predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652, será una extensión total de **952,9269 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el solicitante aportó una imagen de una Escritura Pública en la cual se evidencian los linderos del predio, el nombre del propietario el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822 y se identifica plenamente el predio "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

9/10



AUTO NÚMERO . 230 DE 07 OCT 2025

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- 
- Zonificación**
- Agroecosistemas
  - Zona de amortiguación
  - Zona de conservación
- Sistema de referencia**  
 Nombre: MACAP-SILICAN CH13  
 Proyección: Transverse Mercator  
 Hondonera central: 773.9103  
 Latitud de origen: 4.5503  
 Longitud de origen: 0.5809  
 Falso norte: 5.000.000.000  
 Falso este: 2.000.000.000  
 Factor de escala: 0.9992  
 Unidad: Meter
- Punto:**  
 BC (2004-2022)
- Elaboró:**  
 Juan David Pezuela-Romero  
 Consultor y Analista GIS  
 Fundación Etnosia
- Fecha de elaboración:**  
 21/05/2023
- 770 385 0 770 M

- Se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de La Primavera en el departamento del Vichada y en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PDF; logrando evidenciar que la cartografía allegada se superpone parcialmente sobre el predio identificado con la cédula catastral **99524000000000000001065000000000**, sin embargo, al momento de hacer la consulta en la base de datos para tal fin la localización del shape se evidencia que el número catastral aportado por el gestor es distinto, este es, "99524000100000000301210000000000", por esta razón se debe aclarar mediante el certificado plano predial catastral, a continuación lo mencionado anteriormente:







AUTO NÚMERO . 230 DE 07 OCT 2025

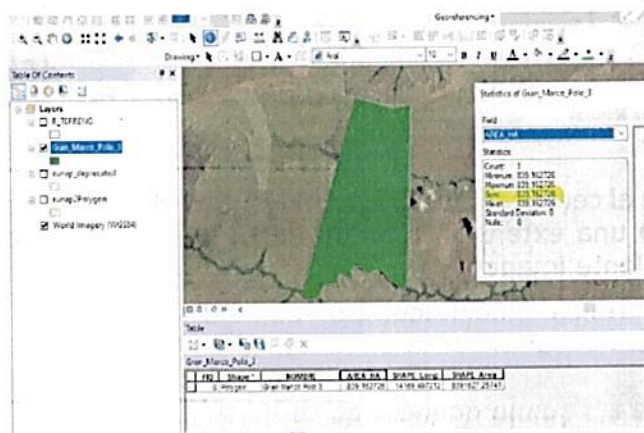
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

[illegible]

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato JPG, la cual relaciona un área total de **838,8700 ha**, es evidente que menor al área reportada dentro del certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:



- Según información cartográfica allegada en formato PNG y ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación para el predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652 presenta un área total de **839,1627 ha.**







PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 230 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

| CUADRO DE ÁREAS                         |            |
|-----------------------------------------|------------|
| Zonificación                            | Área (ha). |
| Zona de Conservación                    | 77,6000    |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 46,9000    |
| Zona de Agrosistemas                    | 714,3700   |
| Total                                   | 838,8700   |

En razón de lo expuesto, se evidencia de la información cartográfica aportada que el polígono no tiene la misma forma de la información que reposa en catastro. Por lo tanto, es necesario que el solicitante ajuste la información cartográfica presentada ya que informa que la fuente de esta es – IGAC – aunado a esto, al momento de hacer la consulta en la base de datos para tal fin la localización del ShapeFile se evidencia que el número catastral aportado por el gestor es distinto al que se referencia dentro del folio de matrícula inmobiliaria, siendo este, "995240001000000030121000000000".

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Allegar **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

De acuerdo con la fuente de información definida, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral.

Ahora bien, como se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>4</sup> 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.  
**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los

HC





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 230 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL  
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el

nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. *Zona de agrosistemas*: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. *Zona de uso intensivo e infraestructura*: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

gpe





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 230 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 – *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 *-Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GRAN MARCO POLO 3" a favor del predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, solicitado por el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, quien ostenta la titularidad del derecho real de domino, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir al señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "MATAZUL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4652, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

De acuerdo con la fuente de información definida, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral.

2. Teniendo en cuenta que la fuente de información es catastral, es necesario **remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada** al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1. 230

DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>6</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**Artículo 3.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de La Primavera (Vichada)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

*Sfe*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 230 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-25 "EL GRAN MARCO POLO 3"**

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 OCT 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano  
Abogado - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Luis Fernando Guerrero  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó:**  
Andrea Johanna Torres  
Abogada- GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó y Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

